

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56903

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-122737

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 38298 del 27 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: "MÉTODO PARA APLICAR ETIQUETAS SENSIBLES A PRESIÓN QUE TIENEN UNA MAYOR ADAPTABILIDAD A RECIPIENTES QUE TIENEN FORMAS COMPLEJAS", negándose las reivindicaciones 9 y 11 a 50 con fundamento en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de agosto de 2013 con el No. 10-122737-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Avery Dennison Corporation, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que no comparte el rechazo de la materia comprendida en las reivindicaciones 9 y 11 a 25, fundamentado en la existencia de una falsa dependencia.

Señala a continuación, en cuanto a las reivindicaciones 26 a 50, que: *"No compartimos la decisión recaída sobre la patente de la referencia, por las siguientes razones: a) Resulta sorpresivo el rechazo de las reivindicaciones adicionales, dentro del presente trámite, pues en primer lugar es una nueva modalidad, que anteriormente no aplicaba y de otro lado puede observarse en los antecedentes de este trámite que no medió requerimiento alguno solicitando el pago, ni tampoco se advirtió en la acción oficial del pago por concepto de reivindicaciones adicionales, violando con este proceder el derecho de defensa de mi representada"* (Pág. 2 y 3 del radicado No. 10-122737-00013-0000, numeral 1.6). Cita el artículo 34 y el artículo 45 de la Decisión 486, argumentando la violación de debido proceso (Págs. 3 a 6 el radicado No. 10-122737-00013-0000, numeral 1.6, incisos b a h).

Por último, el recurrente anexa nuevo capítulo reivindicatorio, para estudio de las reivindicaciones faltantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56903

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-122737

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En respuesta del rechazo de las reivindicaciones 9 y 11 a 25, cabe señalar que la objeción de falsa dependencia en cuanto a las características técnicas particulares de la etiqueta, dependientes de la reivindicación 1, que describe un método de aplicación de la etiqueta termo-contráctil sobre un envase, fue mencionada en el Oficio No. 19678 del 30 de octubre del año 2012. En efecto, de acuerdo al estudio de esta objeción, sustentada además en la Resolución cuestionada frente al capítulo reivindicatorio modificado del radicado No. 10-122737-00009-0000 de fecha 05 de marzo de 2013, se concluye que el contenido de las reivindicaciones 9 y 11 a 25, se trata de características técnicas inherentes a una película termo-contráctil en cuanto a las propiedades físicas y comportamiento de materiales de fabricación del mismo, mas no son parte de pasos adicionales de fijación de dicha etiqueta a un envase como lo reclama la reivindicación independiente. Cabe señalar que las características técnicas de método y de producto son diferentes y, al respecto, el Tribunal Andino de Justicia menciona:

"El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por "una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado". (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)[1].

Por lo tanto, la negación de estas reivindicaciones de acuerdo al artículo 30 de la Decisión 486, son ajustadas a derecho.

Por otra parte, en lo concerniente a las reivindicaciones 26 a 50, cabe decir que no fueron estudiadas, toda vez que no estaban cubiertas por el pago presentado inicialmente. Así las cosas, solo se estudiaron las reivindicaciones 1 a 25 cubiertas por el pago, tal como se le comunicó al solicitante, mediante Oficio No. 19678 del 30 de octubre del año 2012. Adicionalmente, contrario a lo indicado por el recurrente, el cobro por cada reivindicación adicional se aplica desde la Resolución de tasas No. 55819 del 26 de diciembre de 2008.

Por lo anteriormente expuesto, no resulta procedente revocar parcialmente la decisión impugnada para conceder la patente además a las reivindicaciones 9 y 11 a 25 por no cumplir los requisitos del artículo 30; ni tampoco conceder derecho de patentabilidad para las reivindicaciones 26 a 50, de acuerdo a lo anteriormente mencionado.

[¹]Proceso 129-IP-2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56903

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-122737

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

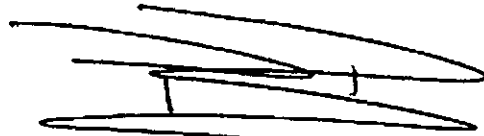
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 38298 del 27 de junio de 2013, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Avery Dennison Corporation, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
mail@rubiolawyers.com

Elaboró: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓